

Sobre licencia por salud irre-
cuperable.-C I R C U L A R N.º 39

SANTIAGO, Febrero 18 de 1955.-

Por oficio N.º 3.012 de 15 de Enero del año en curso, la Contraloría General de la República ha solicitado a esta Superintendencia poner en conocimiento de las Instituciones que controla el oficio-circular que a continuación se transcribe:

"El art. 83º del D. F. L. N.º 265, de 1953, determina que si el estado de salud fuere declarado no recuperable, el empleado deberá retirarse de la Administración Pública dentro del plazo de 6 meses, contados desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declara irrecuperable,

"Con motivo del retraso que sufren los expedientes de declaración de vacancias de los afectados por salud irrecuperable, esta Contraloría General dictaminó que los decretos correspondientes no podrían tener efecto alguno desde la fecha en que se comunicaba su total tramitación al interesado. Se adoptó este temperamento en atención a que no podía dejarse a un funcionario enfermo sin derecho a sus emolumentos por haber expirado el período de 6 meses y si poder acogerse a los beneficios derivados de su previsión por no existir un decreto que pusiera término a sus acciones. Estos decretos comunmente se dictaban meses después de expirado el plazo indicado.

"Desgraciadamente el sistema señalado no ha dado los efectos esperados, ya que ha continuado la demora en la dictación en los decretos de declaración de vacancia con los consiguientes perjuicios para el Fisco, en razón de que las licencias que debían durar 6 meses se han prolongado en varios más.

"Esta consideración ha obligado a esta Oficina a volver a analizar el problema y ha llegado a la conclusión de que debe procederse en el futuro en la siguiente forma:

"Prodicido el acuerdo del Servicio Médico Nacional o de la Comisión de Medicina Preventiva sobre la irrecuperabilidad de la salud de un empleado deberá procederse inmediatamente al otorgamiento de la licencia respectiva y a la declaración de vacancia del cargo en el mismo decreto.

Esta declaración de vacancia será al término de los 6 meses contados desde que se comunicó al afectado la resolución de los organismos técnicos que declaró irrecuperable la salud.

Si en el transcurso de los 6 meses de licencia el interesado recupera la salud, a juicio de los organismos señalados, deberá, con los antecedentes correspondientes, dirigirse a la autoridad respectiva para que se derogue el decreto en la parte que lo dejó fuera del Servi-

En consecuencia, ruego a US. que, si lo tiene a bien, se sirva impartir las instrucciones del caso a las Oficinas de su dependencia para que se proceda en la forma más arriba indicada.

Este Oficio Circular deja sin efecto toda instrucción o dictamen anterior contrario a lo ahora manifestado.

Dios guarde a US.- Por orden del Contralor General de la República, fdo. Enrique Silva Gimma, Sub Contralor General.

Por tanto, sírvase Ud. tener presente las instrucciones de la circular transcrita, en todos aquellos casos en que ella incide.

Saluda atentamente a Ud.,

Superintendente
WILLERMO TOREES ORREGO
Superintendencia de Seguridad Social